

UNIDAD 7

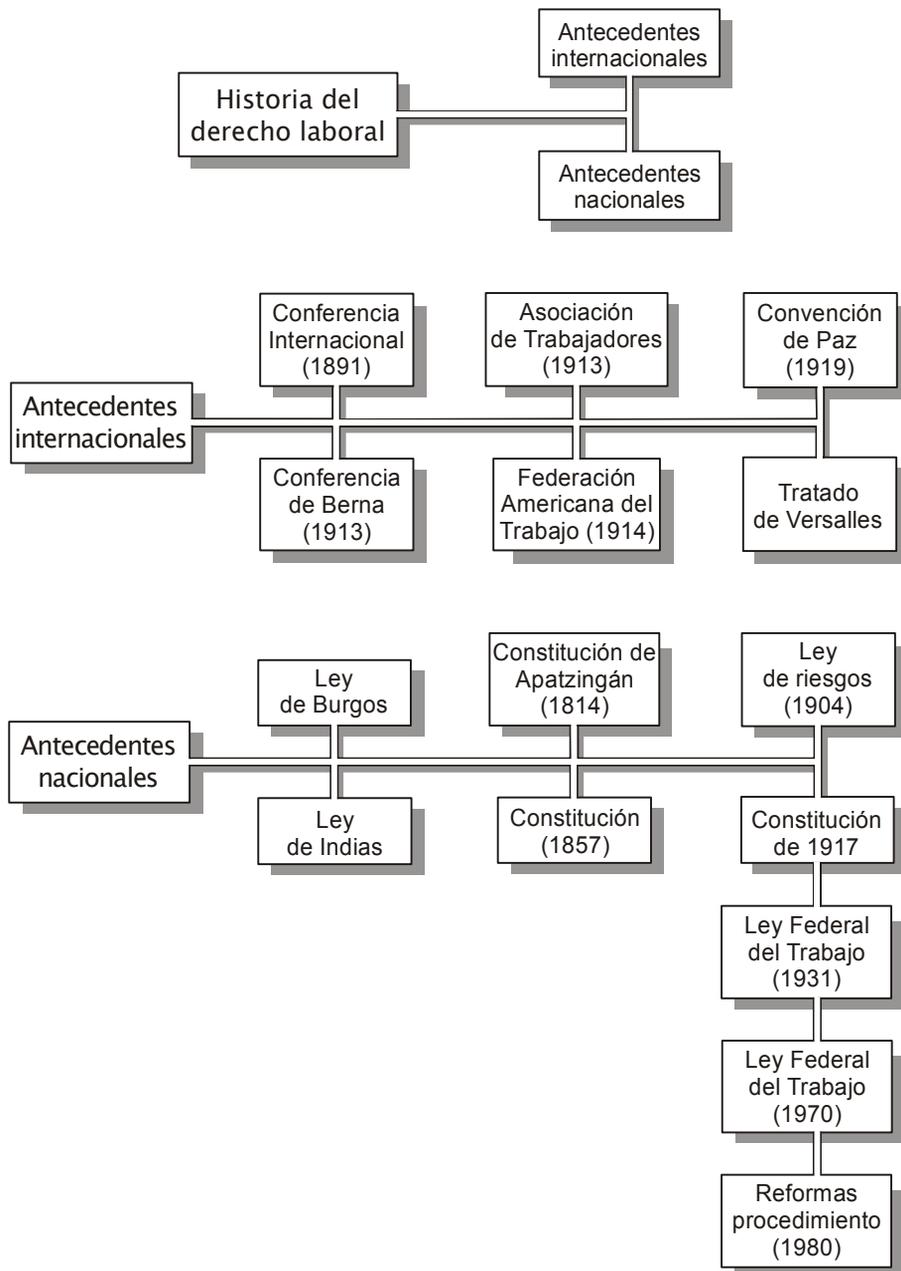
Antecedentes históricos del derecho laboral

Objetivos:

Al finalizar la unidad el alumno:

- Describirá los antecedentes históricos del derecho laboral.
- Explicará la importancia de las circunstancias históricas que dieron origen al derecho laboral actual.
- Explicará los rasgos generales de la legislación actual.

● Conceptos centrales



7.1. Antecedentes históricos

En la construcción del derecho laboral confluyeron diversos factores y protagonistas (los trabajadores y los patrones, así como la intervención de un grupo de legisladores) para hacer posible que tengamos en México un sistema jurídico laboral lo más adecuado posible a las condiciones económicas, culturales y sociales de nuestro país.

El derecho laboral es relativamente reciente, tanto en nuestro país como en el resto del mundo; los primeros intentos por alcanzar y unificar los derechos de los trabajadores surgieron en Europa alrededor del año 1800 por medio de trabajadores que de forma aislada y desorganizada se conformaron en grupos representativos para luchar por sus intereses.

¿Desde cuándo existe el derecho laboral?

Los trabajadores fueron tomando cada vez mayor fuerza y su voz se hizo escuchar en casi toda Europa con las consignas de obtener retribuciones dignas para su sustento y para el de sus familias, así como mejores condiciones de trabajo, incluyendo, por supuesto, la abolición de la esclavitud.

Sin embargo, hasta mediados del siglo XVIII aún no existía algún organismo que pudiera agrupar a los trabajadores para hacer valer sus reclamos. Fue a partir de esa época cuando comienza a organizarse la clase trabajadora tomando conciencia que sólo agrupándose podrían exigir a los patrones y al Estado condiciones de trabajo más decorosas y salarios más justos por su trabajo.

El primer movimiento de la clase trabajadora de que se tiene conocimiento fue la Conferencia Internacional en Materia de Derecho Laboral, celebrada en Alemania en 1891 por su emperador, Guillermo II, con la participación de representantes de 14 países, que sirvió de base para el establecimiento de los derechos mínimos reconocidos de la clase trabajadora.

¿Cuál fue el primer movimiento internacional de los trabajadores?

Aunque las resoluciones que se tomaron en dicha conferencia no se aplicaron, sirvieron como antecedente para la celebración de reuniones posteriores, también en Europa.

La historia del derecho laboral muestra una participación intensa de los trabajadores

Muchas fueron las conferencias, tratados y organismos internacionales que pretendieron regular y establecer ciertas condiciones mínimas consagradas como derechos de los trabajadores en cualquier parte del mundo; entre las que podemos nombrar se encuentra la Conferencia de Berna, en 1913, que dio origen a la Asociación para la Protección Legal de los Trabajadores, en cuyos acuerdos más importantes figuran la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y evitar el uso de fósforo blanco en la industria de los cerillos, por considerarse su manejo extremadamente dañino para la salud de los obreros.

Desde sus inicios, la organización de los trabajadores ha sido consciente de la importancia jurídica de convertir en ley sus demandas laborales

Las actividades de la Asociación para la Protección Legal de los Trabajadores se vieron interrumpidas por la guerra de 1914; como consecuencia, la Federación Americana del Trabajo de Estados Unidos de Norteamérica convocó a una nueva convención internacional celebrada en Filadelfia el 25 de enero de 1919 conocida también como Conferencia de Paz, a la que concurrieron delegados de sindicatos obreros cristianos, socialistas y de países neutrales, cuyo único objetivo fue la creación de un organismo y un sistema internacional que garantizara el respeto y la consagración de los mínimos derechos de los trabajadores frente a los patrones, independientemente del país y sistema político.

¿Cómo se desarrolla en México el derecho laboral?

Esta Conferencia de Paz creó la Comisión de la Legislación Internacional del Trabajo, que el 24 de marzo de 1919 emitió un proyecto de ley que incluyó los derechos de los trabajadores y que pasaría a formar parte del Tratado de Versalles, firmado el 29 de junio de 1919. Ésta fue en su momento la más importante manifestación internacional para dignificar los derechos de los trabajadores.

En México también existieron múltiples acontecimientos que dieron origen al derecho del trabajo, además de la influencia internacional. Remontándonos en el tiempo, a la época prehispánica, los aztecas tenían como principal actividad económica la agricultura, excepto los individuos de clase noble, quienes vivían a expensas de la clase trabajadora.

Dentro de los agricultores, el jefe de familia cultivaba su propia tierra y procuraba el sustento familiar. Entre los artesanos se realizaba el trueque o la venta de sus productos, de tal manera que en la cultura azteca se vivía principalmente del trabajo personal, ya sea cultivando la tierra o comercializando productos.

7.2. De la Colonia a la Constitución de 1857

En la época colonial los indígenas fueron víctimas de múltiples abusos por parte de los españoles; existía la figura denominada "repartimiento", por medio de la cual el conquistador se repartía a los indígenas para que trabajaran en sus tierras.

¿Cómo se desarrolla el derecho laboral a partir de la Colonia?

Para "justificar" jurídicamente la esclavitud, los españoles celebraban un contrato por virtud del cual se les "encomendaba el cuidado" de un número de indígenas, de tal manera que se obligaban a otorgarles evangelización, educación y sustento a cambio de su trabajo.

Esto evidentemente no se llevaba a cabo; por el contrario, se explotaba a los naturales al grado de provocarles la muerte por las largas jornadas infrahumanas de trabajo.

Los abusos llegaron a tal punto que el mismo rey de España intervino para evitar, en lo posible, la manera desproporcionada en que eran obligados a trabajar los indígenas. Como consecuencia, la Corona española nombró una junta de juristas y teólogos para elaborar un proyecto y promulgar la ley que había de regir en la Nueva España.

**¿Cuáles
el primer
antecedente del
derecho laboral
en México?**

De esta forma se expidieron en el siglo XVI las denominadas Leyes de Burgos, que entre otras cosas prohibieron el trabajo a menores de ocho años y de mujeres embarazadas. Estas leyes son el primer antecedente en nuestro país del derecho laboral actual.

El rey de España también expidió las llamadas Leyes de Indias que establecieron derechos mínimos de los indígenas.

**¿Qué son las
Leyes de
Indias?**

Para el maestro J. Jesús Castorena las Leyes de Indias constituyen un verdadero código, pues establecieron derechos que hasta ese momento eran desconocidos en la Nueva España. En uno de sus textos las considera en los términos siguientes:

"Algunas de ellas regularon el contrato de trabajo sobre la base de reconocer y sancionar la libertad de trabajo de los indígenas de protegerlos, de limitar la edad de admisión en el trabajo, de obligar al trato humano a quien los ocupaba y de limitar la duración del trabajo al periodo de un año.

"Otras leyes regularon el salario, instituyendo la prohibición de hacer descuentos para que los indígenas obtuvieran íntegro el salario; otras se ocuparon de establecer la obligación de pagar el salario en dinero, señalaron término para hacer el pago, que fue de ocho días; se previno el pago personal del salario, o sea 'en propia mano' del trabajador; se establecieron, en algunas de las leyes para determinadas actividades, diversos montos del salario, que pueden considerarse como verdaderos casos de salario mínimo. Para acentuar esa protección, se declaró la irrenunciabilidad de las normas protectoras del salario.

**¿Cuál fue la
importancia
laboral de las
Leyes de
Indias?**

"Otras leyes obligaron al descanso semanal en domingo, otras más prohibieron la contratación de indígenas para ser trasladados del lugar de su residencia a lugares ubicados a distancias mayores de cuatro leguas; de la misma manera, se obligó a los patrones a curar a los indios enfermos, y se les prohibió ocuparlos en trabajos insalubres y peligrosos."¹

¹ *Manual de derecho obrero*, pp. 40-41.

Probablemente lo más importante de estas leyes fue que por primera vez se determinó un salario mínimo que debían recibir los trabajadores por una jornada de ocho horas de trabajo, además de que los derechos consagrados en las mismas eran irrenunciables.

A partir de ese momento se determinó categóricamente en la ley que los derechos mínimos de los trabajadores son irrenunciables, lo que significa que aunque el trabajador estuviera de acuerdo en que no se le pagara, por ejemplo, el salario mínimo, éste debe ser pagado por el patrón en cantidad nunca menor a la establecida.

Otro de los antecedentes importantes de esta época fue el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, de 1814, conocido también como Constitución de Apatzingán, el cual nunca entró en vigor, pero fue el primer antecedente del actual artículo 5° constitucional al disponer que "ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública".

Históricamente el reconocimiento del trabajador tiene como antecedente su valoración como ser humano

Actualmente, la Constitución dispone en su artículo 5° que a nadie podrá impedírsele dedicarse a la industria, profesión, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito. De tal forma que aunque en el texto de la Constitución de Apatzingán de 1814 no se habla específicamente de "trabajo", sí se otorgaron las bases de la libertad para su ejercicio.

Después de estos antecedentes, al parecer no se regula la materia laboral en las cartas fundamentales de 1824 ni en las leyes constitucionales de 1836.

Ejercicio 1

1. Se conoce como el lugar donde se inició el movimiento organizado de la clase trabajadora en el mundo:

- a) Asia.
- b) América del Norte.

- c) Europa.
- d) En nuestro país.

2. Primer antecedente del sistema jurídico laboral actual en nuestro país:

- a) Leyes de Indias.
- b) Leyes de Burgos.
- c) Conferencia Internacional de Derecho Laboral.
- d) Conferencia de Berna.

3. Es la figura que los españoles utilizaban para repartirse a los indígenas:

- a) Consenso.
- b) Repartimiento.
- c) Recuento.
- d) Evangelización.

4. Uno de los logros más importantes de las Leyes de Indias fue:

- a) El derecho de huelga.
- b) La industrialización de las fuerzas productivas.
- c) La comercialización del producto.
- d) Establecer un salario mínimo.

7.3. Constitución de 1857

¿Qué facultades omitió otorgar la constitución de 1857?

En el año de 1810 Miguel Hidalgo promulgó, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, un decreto por el cual se abolió la esclavitud y se eliminaron los tributos que pagaban los indígenas a la Corona española, además se fincaron las bases para la repartición de tierras conforme a los ideales de José María Morelos y Pavón.

En la Constitución Federal de 1857 se establecieron ciertos derechos para los trabajadores y los patrones, como fueron la libertad de la industria y del trabajo. Sin embargo, en esta Carta Magna no se otorgaron facultades al gobierno para legislar en materia laboral y sólo se limitó a reconocer ciertos derechos.

La carencia de facultades para legislar por parte del gobierno fue una de las razones principales por las que se retardó el nacimiento formal del derecho laboral, aunque históricamente existían ya múltiples organismos que determinaban las bases de la relación obrero-patronal.

Durante la vigencia de la Constitución Federal de 1857 surgió la Ley de Riesgos Profesionales del Estado de México en 1904, cuyo principal expositor, José Vicente Villada, estableció un principio que posteriormente sería fundamental para el derecho laboral: la creación del concepto de **accidentes de trabajo**. Los trabajadores que sufrieran accidentes durante su jornada laboral deberían ser atendidos por médicos pagados por el patrón o, en su defecto, indemnizar a los familiares en caso de muerte del trabajador, así como cubrir los gastos del sepelio.

¿En qué ley se establece el principio de accidentes de trabajo?

En esta ley también se prevé la figura de accidente de trabajo y se destaca el principio de irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores en términos similares a las Leyes de Indias.

En 1911, durante el gobierno de Francisco I. Madero, se creó un organismo gubernamental encargado de atender las demandas de los trabajadores y conciliar los intereses de las fuerzas productivas del país, denominado Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, cuya labor cumplió con creces, pues en 1912 concilió los intereses de los trabajadores y patrones del ramo textil, imponiendo tarifas que sirvieron como salarios mínimos para los trabajadores.

Todas estas leyes sirvieron de base para la reforma constitucional de 1917 y la creación del actual sistema de derecho laboral.

Ejercicio 2

1. La Constitución de 1857:

- a) Abolió la esclavitud.
- b) Otorgó el derecho de huelga.
- c) No otorgaron al Estado facultades para legislar en materia laboral.
- d) Fortaleció el sindicato.

2. Incluye el concepto de accidentes de trabajo:

- a) El Tratado de Versalles.
- b) La Ley de Riesgos Profesionales del Estado de México.
- c) Decreto de Miguel Hidalgo en 1812.
- d) La Ley de Indias.

7.4. Constitución de 1917

La Constitución de 1857 fue el antecedente más sólido para la Constitución de 1917

Para que el artículo 123 constitucional fuese una realidad en 1917, una serie de acontecimientos contribuyeron a definir sus características principales; el abuso de los patrones sobre los trabajadores y las precarias condiciones económicas de vida hicieron posible que se reconocieran derechos mínimos para ellos y sus familias, como por ejemplo el salario mínimo, el derecho a vivienda digna, el derecho a los servicios médicos, asistencia por maternidad, entre otros.

Entre los acontecimientos que destacan por su influencia se encuentran distintos movimiento de trabajadores por conseguir mejores condiciones laborales. La huelga de los mineros de Cananea, Sonora, en 1906, es de los casos más notorios. Motivados los obreros por la discriminación y las condiciones laborales desproporcionadas entre ellos y los trabajadores estadounidenses, demandaron de la compañía mejores condiciones de trabajo; en lugar de negociar

con los trabajadores, los patrones reprimieron violentamente a los mineros. En respuesta, los huelguistas incendiaron parte de las oficinas y convirtieron el poblado en un campo de batalla.

Por su parte, el gobernador de Sonora encarceló a los líderes de la huelga y permitió que los empleados estadounidenses huyeran a Estados Unidos.

Las fuentes reales fueron de importancia capital para la formulación legal de los derechos laborales para los trabajadores

Otras huelgas importantes que sumadas a la de Cananea contribuyeron a fundamentar la necesidad de protección jurídica fueron las de Petriceña, Velardeña, Nogales, Santa Rosa y Río Blanco, esta última fábrica de textiles.

En ese mismo año de 1906 se creó la Fundación del Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco, expresión y forma de la organización de los trabajadores de fábricas de textiles, a las que se sumaron las fábricas de hilados y tejidos de Puebla y Tlaxcala para la defensa de sus derechos.

En correspondencia, los patrones crean una organización de propietarios de las fábricas de hilados y tejidos, denominada Centro Industrial Mexicano, en la que se incluyen las fábricas de Puebla, Tlaxcala y muchas más.

Este organismo patronal pretendió que los trabajadores textiles firmaran un convenio donde se establecían condiciones de trabajo inhumanas y violatorias de sus derechos más elementales, como la prohibición a los obreros de recibir visitas en sus domicilios particulares, leer periódicos, libros o revistas para evitar que se informaran por cualquier medio sin la previa autorización y censura de los administradores de las fábricas; la aceptación de un horario de trabajo de las 6:00 a 20:00 horas, con sólo 45 minutos para tomar alimentos y el consentimiento de descuentos de salario por concepto del pago de material propiedad del patrón que se dañara durante el trabajo.

Este convenio fue rechazado por los trabajadores y, en consecuencia, sometido al arbitraje del entonces presidente de la República Porfirio Díaz, quien resolvió en contra de los trabajadores y el 4 de enero de 1907 ordenó que regresaran a las labores tres días después.

Los obreros se negaron a volver al trabajo en esas condiciones y realizaron un mitin frente a la fábrica de Río Blanco, donde saquearon e incendiaron la tienda de raya para posteriormente dirigirse a centros fabriles del ramo en Nogales y Santa Rosa a realizar las mismas acciones. Este movimiento fue reprimido por el ejército, con la consecuente muerte de algunos trabajadores.

Es importante mencionar las condiciones laborales sumamente difíciles en las que se encontraban los trabajadores, a fin de comprender mejor sus motivaciones.

El salario del trabajador era de siete pesos a la semana, del que una parte se le entregaba en vales para ser cambiados por víveres en la tienda de raya, surtida con los artículos a precios más elevados que los del mercado; de tal manera que resultaba prácticamente imposible sobrevivir con ese salario. Los obreros tenían la necesidad de pedir préstamos al patrón y difícilmente los pagaban, trasladando la deuda a la siguiente generación, lo que ocasionaba que los hijos de los trabajadores nacieran endeudados con los patrones sin haber trabajado todavía para ellos.

No obstante, se puede decir que los sucesos de Cananea contribuyeron a reducir la jornada máxima de trabajo a ocho horas y la consecuencia de los acontecimientos de Río Blanco redundó en la desaparición de las tiendas de raya.

Con el inicio de la Revolución Mexicana, en 1910, el proceso de consolidación del movimiento trabajador se vio afectado, ya que surgió otro tipo de conflictos políticos y sociales que ameritaron la intervención del Estado, como la repartición de tierras y el establecimiento de núcleos comunales denominados ejidos.

Fue hasta 1917 cuando se convocó al Congreso Constituyente para la creación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la ciudad de Querétaro. Los constituyentes tuvieron la tarea de crear la Ley Fundamental para nuestro país; en dicho ordenamiento legal se incluyó un capítulo específico para regular la materia relativa al trabajo, estableciéndose así las bases para emitir la ley federal respectiva.

De esta forma, los dos artículos que comprendieron la materia laboral, fueron el 5° y el 123 constitucionales; el 5° consagró la libertad del trabajo, es decir, la libertad que todo individuo tiene para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le acomode.

¿En qué artículos de la Constitución de 1917 se reguló la materia laboral?

Este derecho a la libertad de trabajo actualmente es considerado como una garantía constitucional, lo que significa que es un derecho fundamental del individuo.

El artículo 123 regula los principios básicos en toda relación laboral, como la jornada de trabajo, días de descanso, salario mínimo, riesgos de trabajo, despido de los trabajadores, derecho de asociación de trabajadores y patrones, el trabajo de las mujeres y los menores de edad y el derecho a la huelga, entre otros.

¿Qué regulaba el artículo 123 constitucional?

Cabe mencionar que en la versión original del artículo 123 de la Constitución de 1917 la edad a la cual se permitía trabajar era de 14 años; el salario mínimo, se aseguraba en el texto, debía ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos como jefe de familia. Este concepto ha cambiado en la actualidad, pues la referencia a "placeres honestos" era sumamente vaga y subjetiva.

Otro elemento que contenía el texto original de 1917 se refería a la participación de los obreros en las utilidades de las empresas, formulada por comisiones especiales en cada municipio. Actualmente dicha participación es determinada por una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

El artículo 123 constitucional se encuentra dividido en dos apartados: A y B. El primero regula las relaciones de trabajo entre patrones particulares y sus trabajadores; el apartado B las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores o servidores públicos.

¿Los estados contaban con su propia ley laboral?

Con la Constitución de 1917 se alcanzan las definiciones jurídicas en materia laboral

Es importante aclarar que en el texto original del artículo 123 constitucional de 1917 se otorgaron facultades a la entidades federativas para legislar en materia de derecho laboral, lo que significaba que el gobierno de cada estado de la República podía crear sus propias leyes del trabajo; esta facultad fue derogada, es decir, quedó sin efecto por las reformas del 6 de septiembre de 1929, por las que dicha facultad sólo se otorgó a la Federación, culminando con la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, que en términos generales es la misma que rige hasta nuestros días.

Ejercicio 3

1. La Constitución Política de 1917:

- a) Otorgó derechos a los patronos.
- b) Reguló los tratados internacionales en materia laboral.
- c) Sentó las bases para la creación de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Reguló los tratados laborales con Estados Unidos de Norteamérica.

2. El artículo 5° de la Constitución de 1917:

- a) Consagró la libertad de trabajo.
- b) Estableció las jornadas laborales.
- c) Otorgó derecho a vacaciones anuales.
- d) Permitió el trabajo de la mujeres.

3. Con las huelgas de Cananea y Río Blanco se logró:

- a) Formar sindicatos.
- b) El contrato colectivo.
- c) Fortalecer al gremio patronal.
- d) La jornada de ocho horas y la desaparición de las tiendas de raya.

7.5. Ley Federal del Trabajo de 1931

Si bien es cierto que en la Constitución de 1917 se consagraron algunos derechos de los trabajadores, aún resultaban insuficientes para regular efectiva y prácticamente las relaciones entre trabajadores y patrones, por lo que prevalecía la necesidad de crear una ley específica para la materia laboral, reglamentaria de los preceptos constitucionales.

El 18 de agosto de 1931 se promulgó la primera Ley Federal del Trabajo, en la que se fincaron las bases generales de los derechos de los trabajadores, considerando además los conflictos que pudieran surgir entre los factores de la producción y la forma de resolverlos, así como los organismos de gobierno encargados de impartir justicia en caso de controversias.

¿Cuáles son las características de la Ley Federal del Trabajo?

El proyecto de esta ley fue creado por la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, durante la presidencia de Emilio Portes Gil, quien fomentó la creación de la doctrina proteccionista a los intereses de la clase trabajadora denominada derecho social.

Sin embargo, esta primera Ley Federal del Trabajo se encontraba sujeta a cambios dependiendo de las condiciones específicas de cada época y lugar determinados. En otras palabras, las leyes deben reformarse de acuerdo con los cambios que surgen en la sociedad, como la costumbre, las condiciones económicas, el desarrollo industrial, etcétera, con el fin de adaptar dicha ley a las necesidades imperantes.

La Ley Federal del Trabajo de 1931 no fue la excepción, sobre todo si se considera que fue el primer intento para regular una materia tan amplia y controvertida; sus deficiencias fueron inevitables, a tal grado que fue reformada constantemente con el objeto de hacerla más completa y apegada a la realidad del contexto laboral del país. Entre las reformas más significativas que se sucedieron encontramos las de 1933, 1934, 1936, 1943, 1944, 1950 y 1954.

Como consecuencia de tales reformas se creó la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, que en la actualidad nos rige.

7.6. Ley Federal del Trabajo de 1970

Una vez consagrados en la Constitución Federal los elementos jurídicos básicos de la materia laboral, era necesario darles aplicación en la vida cotidiana, lo que se logró precisamente con la Ley Federal del Trabajo, que entró en vigor el 1° de mayo de 1970. En ella se retoman y conjugan todas las reformas de la ley anterior; asimismo se determina de manera clara y concreta la forma en que deberán ser respetados los derechos de los trabajadores y de los patrones y la forma en que deberán resolverse los conflictos que se susciten entre ellos.

¿Qué son y para qué sirven las comisiones?

Además, en esta Ley Federal del Trabajo se establece una nueva figura jurídica en materia laboral denominada *comisiones*, que son organismos integrados por representantes de patrones, trabajadores y gobierno, con facultades para determinar el aumento al salario mínimo, la capacitación y adiestramiento a los trabajadores, participación de las utilidades por los trabajadores, entre otras.

Estas comisiones resultan de gran ayuda para satisfacer las necesidades de los factores productivos, pues sus representantes son los encargados de velar por sus propios intereses conviniendo con los otros; es decir, que las decisiones se toman de común acuerdo entre patrones, trabajadores y gobierno.

El derecho laboral requiere actualizar y adaptar sus disposiciones legales a las condiciones productivas del país

Además, en esta nueva ley, se incluyeron normas que regulan la forma de impartición de justicia por los organismos gubernamentales en materia laboral.

La Ley Federal del Trabajo, que actualmente rige, ha tenido reformas sustanciales, como la de 1980 en la que se modificó lo relativo a la materia procesal.

7.7. Reforma procesal de 1980

El 1° de mayo de 1980 entraron en vigor las reformas sustanciales a la Ley Federal del Trabajo, en materia procesal, como consecuencia de los cambios que la sociedad demandaba para hacer cada vez más expedita y accesible la impartición de justicia laboral.

¿Cuándo entraron en vigor las reformas procesales?

Dentro de las reformas procesales más importantes mencionaremos el fortalecimiento de los principios de concentración e inmediatez, característicos del sistema oral. Además, la mayoría de las reformas procesales consagran el principio de "suplencia en la deficiencia de la queja", lo que significa que si el trabajador omite algún dato en su demanda o no menciona correctamente los artículos de la ley que, a su parecer, se violaron en su perjuicio, la autoridad laboral tiene la obligación de subsanar sus errores, además de señalarlos, a fin de que se presente la demanda correctamente, lo que no sucede con el patrón, pues no existe para él la figura de "suplencia en deficiencia de la queja".

¿En qué consisten las reformas en materia procesal?

Otras de las reformas procesales de importancia son:

- Se aumenta a seis meses el término para la inactividad procesal.
- Se mejoran los sistemas de notificaciones en procedimientos especiales para conflictos colectivos.
- Se otorga la facultad al trabajador de poder omitir el nombre del demandado, es decir, cuando un trabajador ignore la denominación, razón social o nombre de su patrón, no será necesario que lo exprese en su demanda, debiendo solamente mencionar el domicilio del centro de trabajo.
- Se obliga al demandado a contestar la demanda, bajo pena de tenerlo en rebeldía en caso de negativa.
- Se crea la norma según la cual se tendrá por confeso quien no asista a absolver posiciones; esto quiere decir, que si una de las partes ofrece en el juicio, la "confesión" de la otra parte, es necesario que éste conteste las preguntas

que le formularán en la junta, de tal manera que si no asiste, debe considerarse que efectivamente contestó de forma afirmativa.

- Se incluye también la posibilidad de que las audiencias celebradas ante las juntas sean públicas, es decir, que cualquiera puede presenciarlas, excepto cuando se altere el orden público o cuando así lo exija la moral o las condiciones particulares del caso.

- Estas y otras reformas en materia procesal, no menos importantes, se promulgaron con el fin de lograr mayor eficacia en la impartición de justicia laboral, sin que esto signifique que no se pueda seguir perfeccionando el procedimiento ante las juntas laborales o de trabajo, pues como hemos dicho, las circunstancias del país evolucionan constantemente.

Ejercicio 4

1. La primera Ley Federal del Trabajo se promulgó en:
 - a) La época de la Colonia.
 - b) En 1970.
 - c) En 1980.
 - d) En 1931.
2. Una de la figuras importantes de la Ley Federal de Trabajo de 1970, integrada por patrones, trabajadores y gobierno, son:
 - a) Los sindicatos.
 - b) Las comisiones.
 - c) Los salarios mínimos.
 - d) Los convenios internacionales del trabajo.
3. Una de las reformas procesales en la Ley Federal del trabajo de 1980 fue:
 - a) La suplencia en la deficiencia de la queja.
 - b) El registro sindical.
 - c) La jornada de ocho horas.
 - d) El derecho de huelga.

Actividades recomendadas

1. Visita las cámaras de Senadores y Diputados para consultar el *Diario de Debates* correspondiente a las fechas en que se discutieron las reformas a la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de conocer detalladamente las intenciones de los legisladores para modificarla.

2. Intenta determinar el enfoque utilizado en la elaboración de los distintos textos; si se carece de alguna información importante, recuerda que en el Archivo General de la Nación, ubicado en el antiguo Palacio de Lecumberri, tienen los documentos que necesitas.

Autoevaluación

1. El derecho laboral surge:

- a) Porque así lo determinó la ley.
- b) Porque era necesario para el desarrollo del país.
- c) Como producto de múltiples factores.
- d) Por voluntad del presidente del país.

2. El primer movimiento formal de la clase trabajadora fue:

- a) La Conferencia Internacional en Materia de Derecho Laboral.
- b) La Conferencia de Paz.
- c) La Leyes de Reforma.
- d) La Conferencia de Berna.

3. Se promulgó en la Colonia para evitar abusos a los indígenas:

- a) Tratado de Versalles.
- b) Asociación para la Protección de los Trabajadores.
- c) Leyes de Indias.
- d) Ley de Burgos.

4. En la Constitución Federal de 1857:
 - a) No se otorgaron facultades al Estado para legislar en materia de derecho laboral.
 - b) Sí se otorgaron facultades al Estado para legislar en materia de derecho laboral.
 - c) Se otorgaron sólo ciertas facultades al Estado para legislar en materia de derecho laboral.
 - d) Se regularon las comisiones.

5. Establece la figura de accidente de trabajo:
 - a) Ley de Riesgos Profesionales del Estado de México.
 - b) Leyes de Indias.
 - c) Leyes de Reforma.
 - d) La Ley Federal de Trabajo.

6. La libertad de trabajo consagrada en el artículo 5° constitucional:
 - a) Está sujeta a revisión periódica.
 - b) Es otorgada sólo a la clase trabajadora.
 - c) Es una garantía individual de todo gobernado.
 - d) Se aplica aun cuando el trabajo sea ilícito.

7. Las comisiones están integradas por:
 - a) Trabajadores.
 - b) Trabajadores y patrones.
 - c) Trabajadores, patrones e Iglesia.
 - d) Trabajadores, patrones y gobierno.

8. Las reformas de 1980 a la Ley Federal del Trabajo se refirieron a la materia:
 - a) Sustantiva.
 - b) Civil.
 - c) Internacional.
 - d) Procesal.

9. Las reformas de 1980 a la Ley Federal del Trabajo tuvieron por objeto:

- a) Hacer más expedita y accesible la impartición de justicia.
- b) Lograr la equidad entre los factores de producción.
- c) Otorgar vivienda digna a los trabajadores.
- d) Aumentar la producción.

10. La inactividad procesal por seis meses y las audiencias públicas surgieron con las reformas a la Ley Federal de Trabajo de:

- a) 1931.
- b) 1980.
- c) 1917.
- d) 1970.

Respuestas a los ejercicios

Ej. 1

1. c)
2. b)
3. b)
4. d)

Ej. 2

1. c)
2. b)

Ej. 3

1. c)
2. a)
3. d)

Ej. 4

1. d)
2. b)
3. a)

Respuestas a la autoevaluación

1. c)
2. a)
3. c)
4. a)
5. a)
6. c)
7. d)
8. d)
9. a)
10. b)

Bibliografía

BORRELL Navarro, Miguel
Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo, 5a. ed.
México, Sista, 1996.

BUEN, Néstor de
Derecho del trabajo, tomos I y II, 4a. ed.
México, Porrúa, 1981.

CANTON Moller, Miguel
Derecho del trabajo burocrático, 2a. ed.
México, Pac, 1991.

CASTORENA, J. Jesús
Manual de derecho obrero
México, Editorial J. Jesús Castorena, 1984.

CUEVA, Mario de la
El nuevo derecho mexicano del trabajo, tomos I y II, 8a. ed.
México, Porrúa, 1982.

DÁVALOS, José
Derecho del trabajo, tomo I, 5a. ed.
México, Porrúa, 1994.

LEY Federal del Trabajo
México, ISEF, 1998.

INITE
Derecho laboral
México, INITE, 1998 (Colección Didáctica).